

**Establecen procedimiento simplificado para efectuar donaciones a través del Sector Público Nacional, destinadas a damnificados por sismo ocurrido en el sur del país**

**DECRETO SUPREMO Nº 124-2001-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, dada la gravedad del sismo ocurrido el día 23 de junio en el sur del país, que ha producido la destrucción y deterioro de viviendas y de la infraestructura productiva y de los servicios públicos, ocasionando graves perjuicios a la población, se ha declarado en emergencia los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna y las provincias de Parinacochas y Paucar del Sara Sara en el departamento de Ayacucho, mediante el Decreto Supremo Nº 077-2001-PCM;

Que, el inciso k) del Artículo 2 del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece la inafectación de la transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas, pudiendo el donante utilizar el crédito fiscal que le corresponda por el bien donado;

Que, el inciso d) del Artículo 88 del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-99-EF, otorga un crédito contra el mencionado Impuesto por las donaciones que se efectúe al Sector Público Nacional, excepto empresas;

Que, es necesario establecer un procedimiento simplificado de carácter extraordinario que permita a las personas naturales y jurídicas, efectuar donaciones a través del Sector Público Nacional, destinadas a apoyar las acciones de reconstrucción y de asistencia a la población damnificada por el sismo ocurrido el día 23 de junio en el sur del país, gozando de los beneficios tributarios antes indicados;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Para efecto de los beneficios tributarios establecidos en el inciso k) del Artículo 2 del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y en el inciso d) del Artículo 88 del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-99-EF, las personas naturales y jurídicas que efectúen donaciones a través del Sector Público Nacional, destinadas apoyar las acciones de reconstrucción y de asistencia a la población damnificada por el sismo ocurrido el día 23 de junio en las zonas declaradas en emergencia mediante el Decreto Supremo Nº 077-2001-PCM, podrán iniciar el trámite correspondiente directamente ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 2.-** Para la expedición de la Resolución Suprema que apruebe la donación con beneficio tributario de acuerdo a lo dispuesto en las normas indicadas en el artículo anterior, el donante deberá presentar la siguiente documentación:

a) Documento emitido por la entidad del Sector Público Nacional que acredite la aceptación y recepción de la donación, destinada a los fines señalados en el Artículo 1 del presente dispositivo.

b) Carta del donante, suscrita por su titular o representante legal, en la que conste la voluntad de efectuar la donación y el destino de la misma.

c) En el caso de donaciones en especie, el donante deberá presentar un documento que

tenga el carácter de declaración jurada en el cual se describa los bienes donados y definición de cantidad, peso y valor de los mismos.

El donante deberá adjuntar copia de la factura u otro comprobante de pago referido a los bienes donados, tratándose de la inafectación del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto de Promoción Municipal. En el caso del Impuesto a la Renta, deberá adjuntar:

- copia de la factura u otro comprobante de pago, tratándose de bienes adquiridos por el donante;

- una declaración jurada suscrita por el titular o representante legal y un contador público colegiado, que acredite el costo de producción o construcción en el caso de bienes producidos o contruidos por el donante, o el valor del último inventario determinado según las normas del Impuesto a la Renta, tratándose de bienes del activo fijo del donante.

d) En el caso de donaciones en dinero, el donante deberá adjuntar copia de la papeleta de depósito en la cuenta bancaria de la entidad del Sector Público receptora de la donación, o en su caso, copia del cheque girado a nombre de dicha entidad.

**Artículo 3.-** Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se aplicará sin perjuicio de la fiscalización y control posterior que efectúe la Administración Tributaria de conformidad con el Código Tributario y normas correspondientes.

Los bienes donados serán aceptados y recibidos por la entidad del Sector Público correspondiente en base a la buena fe del donante. Si con posterioridad se comprobara que los bienes donados al momento de su recepción, no estuvieron aptos para su consumo o uso, el donante perderá el derecho al goce de los beneficios tributarios a que se refiere el presente dispositivo. Para este fin, la entidad del Sector Público receptora de la donación deberá comunicar a la Administración Tributaria de tal hecho, en la forma y plazos que ésta establezca.

**Artículo 4.-** Autorízase a la Superintendencia Nacional de Aduanas a dictar las normas que permitan agilizar los procedimientos correspondientes a despachos urgentes a que se refiere el Artículo 45 de la Ley General de Aduanas y normas reglamentarias, así como otorgar plazos mayores para su regularización que los establecidos en las normas vigentes, mientras dure el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 077-2001-PCM.

**Artículo 5.-** Suspéndase las normas legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 6.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS  
Ministro de Industria, Turismo, Integración  
y Negociaciones Comerciales Internacionales  
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas